

San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ ORTIZ, OSCAR ISMAEL Y OTROS S/EJECUCIÓN FISCAL, BA-01937-C-2026**

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de lo solicitado y lo establecido en los art. 34 inc. 3 y 148 inc. 2 del C.P.C.C., habiéndose advertido que la demanda contiene la firma del Dr. Gastón Pérez Estevan que no fuera cargado por el presentante de la demanda, razón por la cual el sistema no lo incluyó en la regulación; corresponde rectificar tal error material involuntario respecto de la sentencia monitoria dictada en autos.

2º) En consecuencia, donde dice *"II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ en la suma de \$ 624.386,00 (5 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869"* deberá leerse *"II. Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ y GASTÓN PEREZ ESTEVAN en la suma de \$ 624.386,00 (5 JUS + 40%), en conjunto e idénticas proporciones, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869"*.

Por todo ello,

RESUELVO:

I) RECTIFICAR el punto II de la sentencia monitoria dictada en fecha en el sentido que donde dice *"Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ en la suma de \$ 624.386,00 (5 JUS + 40%), en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869"* debe leerse *"Regular en conjunto -Art. 11 L.A- los honorarios profesionales de los Dres. MARCOS LUCIO MENDEZ y GASTÓN PEREZ ESTEVAN en la suma de \$ 624.386,00 (5 JUS + 40%), en conjunto e idénticas*

proporciones, en mérito a la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad, etapas cumplidas de la causa y el resultado obtenido (Arts. 6, 7, 9, 10 y 41 L.A), ello, con más los intereses correspondientes. Cúmplase con la Ley 869". II) Ordenar la protocolización de la presente y su notificación conjuntamente con la dictada en fecha .

IVÁN SOSA LUKMAN

Juez